



CAPÍTULO XII DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Del Servicio Social.

Artículo 115.- Obligación y sentido del Servicio Social. De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, las alumnas, los alumnos y las personas egresadas que cursen o hayan cursado una carrera de Bachillerato General o de Bachillerato Tecnológico en los planteles de la DGETI, así como los incorporados a ésta, están obligados a prestar su Servicio Social conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La realización y el esfuerzo que implica para las personas estudiantes prestar el Servicio Social no solo representa un requisito para obtener su certificado y/o título profesional, sino también una retribución a la sociedad por el beneficio recibido en calidad de servicio educativo. Además, el Servicio Social contribuye a la formación integral de la persona estudiante, al permitirle aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, comprender la función social de su perfil académico y realizar actividades educativas, de investigación, de asistencia, de difusión, productivas, de desarrollo tecnológico, económico y social en beneficio y compromiso con la comunidad a la que sirve.

Artículo 116.- Naturaleza no laboral del Servicio Social y lineamientos generales. El Servicio Social y las Prácticas Profesionales, por sus funciones y fines académicos, estarán desvinculados de cualquier relación de carácter laboral y no podrán otorgar categoría de trabajador a la alumna, al alumno o a la persona egresada bajo ninguna circunstancia.

El Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social en los planteles CETis y CBTis establece, entre otras directrices:

- Que el Servicio Social es la actividad de carácter temporal y obligatorio que, de acuerdo con su perfil profesional, desempeñarán todos los prestadores de la DGETI.
- Que se considera “candidato prestante” al alumno regular que haya cubierto el 70% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios, es decir, cuando haya concluido el 4° semestre de su programa educativo. Asimismo, las alumnas y los alumnos que sean trabajadores o empleados activos y que cuenten con un perfil profesional acorde a su carrera o especialidad, y que estén laborando dentro del servicio público en cualquiera de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), podrán liberar su Servicio Social si comprueban una antigüedad mínima de seis meses.
- Que el Servicio Social no debe interferir con las actividades escolares de las y los alumnos en el plantel.





Artículo 117.- Duración, horas y características del Servicio Social. El número de horas requerido para la prestación del Servicio Social estará determinado por las características específicas del programa al que se encuentre adscrita la persona estudiante. La duración del Servicio Social no podrá ser menor de 480 horas, durante un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, desarrollándose preferentemente en el periodo escolar o vacacional correspondiente y según los términos establecidos para el desarrollo del programa.

Las actividades que desempeñen las personas prestadoras durante el Servicio Social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados o contribuir a la realización de programas especiales de desarrollo y atención a situaciones de emergencia social. Todo Servicio Social y Prácticas Profesionales que se realicen en contraposición a lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables será nulo de pleno derecho, sin que proceda recurso alguno. El horario para la prestación del Servicio Social será determinado de común acuerdo entre el plantel, la institución receptora y la alumna o el alumno.

Artículo 118.- Lugares y responsabilidad institucional del Servicio Social. El Servicio Social deberá realizarse en dependencias federales, estatales, municipales o descentralizadas que tengan convenio con el plantel. La concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas de Servicio Social en los que participan las alumnas, los alumnos o las personas egresadas es responsabilidad de la Dirección del Plantel y será organizado, coordinado y dirigido por el área de Servicio Social.

Artículo 119.- Solicitud de registro a programas de Servicio Social. Es responsabilidad de la persona estudiante solicitar en el plantel su registro en algún programa de Servicio Social para poder participar en él.

Artículo 120.- Notificación de bajas del Servicio Social. Es responsabilidad de la Dirección del Plantel notificar de manera inmediata y oficial a la persona estudiante, a la persona egresada y, en su caso, a su padre, madre o persona tutora, cuando se le dé de baja del Servicio Social.

Artículo 121.- Reconocimiento y liberación del Servicio Social. El CBTis No. 051 podrá reconocer y, en su caso, liberar el Servicio Social a:

- Las personas estudiantes que se encuentren trabajando en instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal por seis meses o más al momento de solicitar su trámite de liberación del Servicio Social.
- Las personas que acrediten dicha condición mediante constancia expedida por la institución en la que se haga constar el tiempo y las actividades desarrolladas.
- Las personas estudiantes con discapacidad, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel.





- Las personas estudiantes que hayan participado en programas de atención a la comunidad con un mínimo de 480 horas.

De las Prácticas Profesionales.

Artículo 122.- Definición y finalidad de las Prácticas Profesionales. Se entiende por Prácticas Profesionales la actividad temporal y obligatoria que debe realizar la persona estudiante o la persona egresada en una empresa privada o institución pública, que le permita desarrollar actividades relativas a su carrera en condiciones similares a las del campo de trabajo. Las Prácticas Profesionales buscan que las y las personas estudiantes conozcan directamente los procesos de producción en el entorno laboral y, al mismo tiempo, les brinden la oportunidad de adquirir conocimientos durante su formación. Las Prácticas Profesionales constan de un total de 240 horas efectivas y se realizan cuando se cursa el 6º semestre del plan de estudios.

Artículo 123.- Obligación de realizar Prácticas Profesionales. Toda persona estudiante que curse una especialidad de Bachillerato Tecnológico en el CBTis No. 051 y solicite su Título correspondiente, está obligado a realizar sus Prácticas Profesionales conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- Duración y comprobación de las Prácticas Profesionales. La duración de las Prácticas Profesionales será de cuatro meses, considerando 23 horas a la semana, o un total de 240 horas efectivas. Estas horas se comprobarán mediante la constancia expedida por la persona representante de la empresa o institución donde la alumna, el alumno o la persona egresada realizó dichas prácticas.

Artículo 125.- Horario de realización de las Prácticas Profesionales. El horario para la realización de las Prácticas Profesionales será determinado de común acuerdo entre el plantel, la institución receptora y la persona estudiante, y deberá cumplirse de manera puntual por la persona prestadora.

Artículo 126.- Relación entre actividades y especialidad cursada. Las actividades desarrolladas por las personas estudiantes en la industria, empresa o centro de trabajo deberán corresponder a la especialidad cursada, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 127.- No interferencia con las actividades escolares. Se deberá cuidar que la realización de las Prácticas Profesionales no interfiera con las actividades escolares de las personas estudiantes en el plantel.

Artículo 128.- Programas de Prácticas Profesionales. Es responsabilidad del plantel definir, instrumentar y coordinar programas de Prácticas Profesionales que





permitan la incorporación de las personas estudiantes que reúnan los requisitos establecidos para su realización.

Artículo 129.- Organización y seguimiento de las Prácticas Profesionales. La concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas de Prácticas Profesionales que realizan las personas estudiantes y las personas egresadas es responsabilidad de la Dirección del Plantel y será organizada, coordinada y dirigida por el área de Vinculación.

Artículo 130.- Lugares de realización de las Prácticas Profesionales. Las Prácticas Profesionales podrán realizarse en dependencias federales, estatales, municipales, descentralizadas, así como en empresas del sector social y privado con las que el plantel cuente con convenio vigente.

Artículo 131.- Solicitud de Registro a programas de Prácticas Profesionales. Es responsabilidad de la persona estudiante solicitar en el plantel su Registro a algún programa de Prácticas Profesionales para poder ser incorporado.

Artículo 132.- Registro y liberación de las Prácticas Profesionales. El registro, control, seguimiento y liberación de las Prácticas Profesionales se llevará a cabo mediante los medios que establezca el CBTis No. 051, bajo la responsabilidad del área de Vinculación del plantel.

